



**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2020-0002-RES**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2020**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**EL COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**C O N S I D E R A N D O**

**QUE** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los Recursos Naturales No Renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

**QUE** el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es el organismo técnico - administrativo adscrito al Ministerio Sectorial que regulará, controlará y fiscalizará las operaciones de exploración, explotación, industrialización refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos;

**QUE** el primer inciso del artículo 26 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación-SAE;

**QUE** el numeral 1 de la Gestión de Calificación a Organismos Evaluadores de la Conformidad del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, señala que la Gestión de Regulación y Normativa debe presentar “Informes de evaluación previo a la calificación, registro y renovación de calificación de organismos evaluadores de la conformidad para el sector hidrocarburífero (organismos de inspección, de certificación y laboratorios) y su personal, que se encuentren acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE”;

**QUE** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decreta: “Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos serán asumidas por la Agencia de

**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2020-0002-RES**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2020**

*Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;*

**QUE** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0001-RES, de 07 de julio de 2020, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Ing. Diana Julieta Arias Urvina Mgs, resuelve delegar al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero, Ing. José Ignacio Franco Magallanes Mgs, ejercer las atribuciones contempladas en la Ley, reglamentos y normativa aplicable al sector, conforme el ámbito de sus competencias;

**QUE** mediante Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 del 03 de junio de 2019, se expide el “REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”;

**QUE** el Artículo 2 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica “El presente reglamento es aplicable a personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, universidades o escuelas politécnicas que realizan actividades de inspección, análisis de ensayo laboratorio o calibración de equipos e instrumentos utilizados en la industria hidrocarburífera, los que de aquí en adelante se les denominará OEC.”;

**QUE** mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 91, establece para la “Renovación bianual de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero”, el pago de US\$ 2200;

**QUE** la compañía PETROCHECK SERVICES CÍA. LTDA., se encuentra acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano bajo la Norma ISO/IEC 17020:2013, para realizar actividades de inspección en el Sector Hidrocarburífero, y cuenta (i) Certificado de Acreditación N° SAE-IO 13-009, Revisión N° 11, Acreditación Inicial/Renovación: 2018-08-27, Vigencia hasta: 2023-08-26; y (ii) Resoluciones de Acreditación N° SAE-ACR-0060-2017, SAE-ACR-0206-2018, SAE-ACR-0308-2018, SAE-ACR-0093-2019, SAE-ACR-2019-0288-OF y SAE-ACR-0057-2020;

**QUE** mediante Resolución Nro. ARCH-2018-0212-RES de 16 de Julio de 2018, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, resuelve renovar la calificación a la empresa PETROCHECK SERVICES CÍA.LTDA, como organismo de inspección



## Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2020-0002-RES

Quito, D.M., 21 de julio de 2020

para el Sector Hidrocarburiífero, con el número de control DRN-OI-13-2018; facultándolo a operar hasta el 18 de julio de 2020;

**QUE** mediante Resolución Nro. SAE-ACR-0057-2020 de 20 de febrero de 2020, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, resuelve mantener la acreditación a la compañía PETROCHECK SERVICES CÍA. LTDA., de acuerdo a los alcances en los cuales se encuentra Acreditado, detallados en el Anexo I de dicha Resolución;

**QUE** mediante oficio Nro. CHECK - 123 - 2020 de fecha 18 de mayo de 2020, el Gerente General de la compañía PETROCHECK SERVICES CÍA. LTDA., solicita a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero la renovación de la calificación de la compañía como organismo de inspección, adjuntando los requisitos de acuerdo a lo indicado al marco legal vigente;

**QUE** mediante FORMULARIO DRN-FT-004 de 21 de mayo de 2020, el Ing. JuanCarlos Flores, en su calidad de Gerente General, solicita al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero la Renovación de la Calificación del Organismo de Inspección PETROCHECK SERVICES CÍA. LTDA.; además, adjunta los requisitos para la renovación de la calificación establecidos en el marco legal vigente;

**QUE** con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2020-0004-ME del 20 de julio de 2020, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburiífera emite criterio favorable y recomienda al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburiífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, se proceda con la Renovación de la Calificación de la compañía PETROCHECK SERVICES CÍA. LTDA., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburiífero, en los alcances para los cuales se encuentra acreditado, en razón de que ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial N° 500 del 03 de junio de 2019, "REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD".

**EN EJERCICIO** de las atribuciones establecidas en los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, 65 y 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y 9 y 12 del "REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD"



**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2020-0002-RES**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2020**

**RESUELVE:**

**Art. 1.- RENOVAR LA CALIFICACIÓN**, otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-2018-0212-RES de 16 de Julio de 2018, a la compañía PETROCHECK SERVICES CÍA. LTDA., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, con el número de control DRN-OI-13-R2-2020.

La compañía se encuentra autorizada para realizar las siguientes actividades:

**Tabla 1. Actividades de inspección autorizadas**

<b>Ítem</b>	<b>Alcance</b>	<b>Método</b>	<b>Elemento a ser Inspeccionado</b>
1	Inspección volumétrica de tanques y recipientes	Inspección volumétrica geométrica por el método de triangulación óptica	Tanques cilíndricos verticales
		Inspección volumétrica Geométrica	Tanques horizontales
		Inspección volumétrica líquida de tanques	Tanques estacionarios
		Inspección volumétrica líquida de carro tanques	Carro tanques (patio fijo)
		Inspección volumétrica Geométrica por el método manual	Tanques cilíndricos verticales
		Inspección volumétrica geométrica	Esferas y esferoides



**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2020-0002-RES**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2020**

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
2	Inspección con el propósito de verificar la seguridad de instalación de hidrocarburos	Seguridad en auto-tanques y vaccums.	Auto-tanques y vaccums.
		Inspección de plantas de almacenamiento y envasado de GLP/GLN	Plantas de almacenamiento y envasado de GLP/GLN
		Inspección de Instalaciones Industriales de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables y combustibles	Instalaciones Industriales de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables y combustibles
3	Inspección técnica	Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido medición de espesores	- Tubería - Recipientes
		Inspección hidrostática y neumática	Tubería de transporte, proceso y gas Tanques sometidos a presión Tanques Atmosféricos
		Inspección de válvulas de seguridad y alivio de presión	Válvulas de seguridad
		Inspección de verticalidad y redondez y asentamiento	Tanques cilíndricos verticales
		Inspección de tanques para gases a baja presión nuevos	Tanques para gases a baja presión nuevos
		Inspección de tanques para gases a baja presión en servicios y/o reparados	Tanques para gases a baja presión en servicios y/o reparados



**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2020-0002-RES**

**Quito, D.M., 21 de julio de 2020**

La Compañía PETROCHECK SERVICES CÍA. LTDA., como Organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, se encuentra facultada para operar hasta el 18 de julio de 2024.

**Art. 2.-** Disponer, que la Compañía PETROCHECK SERVICES CÍA. LTDA., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, se haga responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para la renovación de la calificación.

**Art. 3.-** Disponer, que la Compañía PETROCHECK SERVICES CÍA. LTDA., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, dé cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los organismos de inspección y laboratorios de ensayos y/o de calibración del Sector Hidrocarburífero.

**Art. 4.-** Disponer, que la Compañía PETROCHECK SERVICES CÍA. LTDA., como Organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, ejecute las actividades autorizadas en el Sector Hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

**Art. 5.-** Disponer, que la presente Resolución entre en vigencia a partir del 18 de julio de 2020.

Mgs. José Ignacio Franco Magallanes  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

Copia:

Señor Ingeniero  
Juan Manuel Rodríguez Camacho  
**Director de Regulación y Normativa Hidrocarburifera**

pcm/jr